

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

## Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6279

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 de Abril)

Núm. 866

### Gobierno Civil

**Minas.**—Por cuanto D. Mariano Llobet y Tur ha presentado una solicitud de Registro de ochenta pertenencias de mineral de hierro con el título de «*Maria del Pilar*» sitas en el paraje nombrado el Figueral del término municipal de Santa Eulalia haciendo la siguiente designación:

Punto de partida un pozo contiguo á una casita que recientemente se ha restaurado.

A partir de él se medirán: en dirección Norte verdadero, 500 metros; en dirección S., otros 500; en dirección E., 400; y en dirección O., otros 400; quedando determinados los ejes del rectángulo que comprende la superficie solicitada.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de abril de 1907.

El Gobernador,  
L. de Irazazábal

Núm. 867

**Circular.**—Se interesa conocer el padrero ó en su caso los herederos de Guillermo Rigo Rigo, soldado que perteneció al disuelto Batallón de Telégrafos de Cuba á fin de retirar un resguardo nominativo n.º 21905 importante pesetas 247'18 á su favor; debiendo dirigirse por medio de instancia y documentos que acrediten su personalidad al Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la citada Comisión liquidadora del disuelto Batallón de Telégrafos de Cuba en Valencia.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Palma 5 de abril de 1907.

El Gobernador,  
L. de Irazazábal.

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo en lo esencial con lo informado por el Consejo de Obras públicas, en virtud de lo que prescribe el Real decreto de 30 de Enero de 1903, ha tenido á bien aprobar el adjunto Plan de las obras que pueden emprenderse durante el año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1907.

#### BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

*Plan de las obras nuevas de carreteras cuya subasta podrá anunciarse dentro del año actual de 1907.*

#### Baleares

Mahón á Fornells, trozo 3.º  
Bañalbufar á Valldemosa, en la general de Andraitx á Alcudia.

Palma de Mallorca á Capdellá por Calviá.

Felanitx á la Rápita, trozo 1.º

Nota.—Todas las obras nuevas de carreteras incluidas en el plan de 1906, cuya subasta no ha podido anunciarse durante dicho año, las que no han tenido licitador y las que hay empezadas por administración, se considerarán como pertenecientes á este Plan de 1907.

Madrid 2 de Abril de 1907.—Aprobado por S. M.—Augusto Gonzalez Besada.

### Junta Central del Censo Electoral

#### Circular

En vista de las diferentes consultas formuladas sobre varios puntos relacionados con la aplicación de la ley Electoral á la revisión del censo, á la designación de locales para las elecciones y á la convocatoria de las Juntas municipales, la Junta central, en sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de hoy, á la que han concurrido los Exce-lentísimos Sres. D. Nicolás Salmerón y Alonso, Marqués de la Vega de Armijo, D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Trinitario Ruiz y Capdepón, D. Manuel Eguillior y Llaguno, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres y Juitz, D. Antonio Garcia Alix, Marqués de Figueroa, D. Tirso Rodríguez y Sagasta, D. Felix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado y del Saz y D. Francisco De Federico Martínez, ha adoptado los acuerdos que, como reglas de carácter general, se insertan á continuación.

1.º Que según la disposición 1.ª de la circular de 20 de Abril de 1894, todas las Juntas provinciales deben remitir á

la Central un ejemplar de cada uno de los BOLETINES OFICIALES en que se publiquen sus acuerdos, ó copia certificada con relación á las actas de los que no se publiquen.

2.º Que en la primera lista de las cuatro que los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar al público el día 10 de Abril de cada año, á las ocho de la mañana, ó sea la definitiva de los electores del año anterior, se expresará la edad, domicilio y profesión que aquellos tengan el día en que dan principio las operaciones de revisión anual del censo, ó sea el 1.º del mismo mes de Abril.

3.º Que esta primera lista, que ha de exponerse al público, ha de ser precisamente la definitiva impresa del año anterior, en la cual y con letra manuscrita se harán las necesarias modificaciones respecto á los electores que hayan cambiado de domicilio y profesión ó sepan leer y escribir, puesto que en cuanto á la edad es igual para todos la variación, y bastará consignarla por nota al final. Al efecto, las Juntas provinciales remitirán á los Alcaldes los ejemplares necesarios, además del que determina el párrafo 4.º del art. 16 de la ley, estando aquéllos, como éste, debidamente autorizados y sellados.

4.º Que para la formación de la lista 3.ª, á que se refiere el art. 12 de la vigente ley Electoral, se tendrán en cuenta y servirán de base los datos y antecedentes que consten en el padrón de vecinos rectificado en el mes de Diciembre del año anterior al en que se verifique la rectificación del censo, y las certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos con referencia á dicho padrón ó á algún otro documento oficial ó auténtico que sirva para acreditar que son vecinos del municipio y que cuentan dos años al menos de residencia en el mismo.

5.º Que en el informe que, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 16 de la ley, han de enviar las Juntas municipales á las provinciales para que éstas acuerden la distribución de los electores en secciones, y cuyo informe ha de ser un anteproyecto de división del término municipal en secciones, cuidarán dichas Juntas municipales de tener presentes, sin necesidad de que preceda reclamación alguna, los cambios de domicilio de los electores, llevando á éstos en el proyecto á la sección correspondiente, á fin de que cada uno emita su sufragio en la Mesa más próxima á su domicilio, dentro siempre del precepto de la ley de que ningún colegio excederá de 500 electores.

6.º Que á las Juntas provinciales del Censo compete exclusivamente la distribución de los electores en cuantas secciones correspondan por virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la ley Electoral, pero teniendo en cuenta el domicilio de aquéllos, el día que dió principio la revisión del censo, y sujetándose, por tanto, á la disposición de la ley de que

cada elector ha de votar en el colegio más próximo á su domicilio, y figurar, de consiguiente, en la lista de la sección á que éste corresponda.

7.º Que en las listas definitivas de electores no ha de expresarse el local en que se constituye la Mesa para la votación, sin que esto se oponga á que se consigne el nombre que pueda tener la sección.

8.º Que la designación de locales para la votación en que se han de constituir las Mesas electorales corresponde hacerla al Alcalde, que los anunciará por medio de edictos ocho días antes del señalado para la elección.

9.º Que aquellos locales han que ser precisamente la Sala Capitular del Ayuntamiento, y donde hubiera más de una sección, los de las Escuelas públicas, estén éstas ó no en edificios construidos por el Municipio ex-profeso para tal objeto; y si no fueran suficientes en número, en otros adecuados que el Ayuntamiento designe.

10.º Que para segunda convocatoria de una sesión de Junta municipal es preciso que se haga nueva citación separadamente de la que se hizo para la primera.

11.º Que los Presidentes de las Juntas municipales no tienen la obligación de convocarlas porque lo reclamen la tercera parte de sus Vocales.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1907.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta 3 de Abril.)

### Delegación Regia de Pósitos

**Circular.**—Los beneficios otorgados por las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 6.º de la ley vigente de Pósitos á los deudores de estos establecimientos no han podido hacerse efectivos hasta ahora por carecer de una norma, de un régimen, á que ajustar el desarrollo de tal disposición. La ley establece el precepto, lo define, pero no soluciona, ni puede prever siquiera, los numerosos problemas que se derivan de su cumplimiento, los diversos aspectos que ofrece la liquidación de estos deudores, los abusos de unos, la ignorancia de otros y el afán de muchos por darle una interpretación más en armonía con sus propios intereses que con su alcance real y efectivo.

Nacieron como consecuencia lógica de tal estado de derecho dudas, consultas, reclamaciones, denuncias de supuestas ó efectivas anomalías, casos particularísimos, en fin, que convenia resolver sin demora para no dejar sin efecto el mandamiento legal y frustradas las esperanzas de los deudores que de buena fe deseaban acogerse á los beneficios en él establecidos.

La Delegación Regia de Pósitos no creyó entonces que se hallaba capacitada para interpretar el espíritu de la ley, y recurrió al Consejo de Estado por medio del Ministerio de Fomento, exponiendo su criterio sobre las consultas que en su concepto merecían mayor

atención por el interés que representa, por su oportunidad y por la lógica de sus fundamentos.

Emitió su dictamen este Alto Cuerpo Consultivo en 26 de Octubre del próximo pasado año, y desde entonces hasta ahora continúan las cosas en el mismo estado; es decir, sin conocer los deudores el alcance de los beneficios que se les ofrecen, y lo que es más grave todavía, sin llevar a la práctica la realización de un acuerdo verdaderamente trascendental, que representa, con las ventajas de una prudente y beneficiosa liquidación, el aumento seguro del caudal con que cuentan los Pósitos.

Estas dificultades hay que vencerlas á todo trance. En una liquidación rápida y posible se funda el porvenir de estos establecimientos, y á conseguir tan razonables propósitos tiende la presente circular, que V. S. pondrá á la mayor brevedad en conocimiento de la Comisión permanente, y en el de los pueblos de esa provincia por medio del BOLETIN OFICIAL de la misma, para proceder, sin pérdida alguna de tiempo, á verificar las operaciones mencionadas en la forma que en ella se determina.

Usia y la Comisión de su digna presidencia comprenderán que en punto á concesiones, á facilidades y á benevolencias se llega á un extremo, del cual no sería lícito pasar sin grave lesión de los intereses de los Pósitos; pero esa condescendencia obliga al deudor, aparte del precepto legal, á no crear ningún género de dificultades, á reintegrar al Pósito lo que se deduzca de su liquidación y á cumplir, en suma, con las prescripciones vigentes en la materia.

Teniendo, pues, en cuenta las anteriores consideraciones, esta Delegación Regia, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y en uso de las facultades que la ley le otorga, ha tenido á bien dictar las siguientes bases, que determinan el alcance de los beneficios consignados en las referidas reglas 1.ª y 2.ª y la forma á que habrán de ajustarse las liquidaciones que con este motivo se practiquen.

1.ª Los cuentadantes procederán, sin pérdida de tiempo á instruir expediente de condonación de los créditos comprendidos en la regla 1.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Para la instrucción del referido expediente se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Decreto de apertura, firmado por el Alcalde, Presidente de la Junta ó Patronato.

b) Relación de los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley, clasificados por años, con expresión de la cantidad entregada y de la que ascendía á la promulgación de la ley, y clase de garantía. Esta relación será firmada por los cuentadantes.

c) Se unirán las obligaciones originales, á cuyo efecto se desglosarán del protocolo, dejándose en él copia literal autorizada por el Secretario interventor.

d) Certificación firmada por los cuentadantes, en la que se declare que los créditos comprendidos en el expediente tenían más de cuarenta años á la promulgación de la ley.

En este estado el expediente, se dara cuenta al Ayuntamiento ó á la Junta patronal, y si mereciese su aprobación se remitirá á la Comisión permanente de Pósitos correspondiente.

2.ª Una vez recibido el expediente en la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos, procederá ésta á comprobar las partidas que se determinen como comprendidas en la regla 1.ª del art. 6.º de la referida ley, con los antecedentes que obran en la misma, é informará lo que proceda; pasado el expediente á la Comisión permanente, y si fuera aprobado por ésta, inmediatamente lo remitirá á la Delegación Regia para su resolución definitiva.

De las anomalías y deficiencias que resultasen en el expediente serán inmediatamente responsables los cuentadantes que lo hubieran instruido.

3.ª Los interesados comprendidos en

la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 presentarán una instancia á los Ayuntamientos, Juntas ó Patronatos, solicitando se les liquide sus créditos con sujeción á los beneficios que les concede la ley.

Los cuentadantes informarán, previo examen de los antecedentes y bajo su responsabilidad, si se encuentran comprendidos en la referida regla.

Si se encontraron comprendidos, pasará á la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato la instancia con su informe, á la que se unirá la liquidación de la deuda y la obligación original, á cuyo efecto se desglosará del protocolo, dejando en su lugar una copia de ella, autorizada por el Secretario interventor.

4.ª Si mereciera la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato, el interesado ó interesados ingresarán en el Pósito la cantidad recibida en su origen, y á la vez las cinco primeras anualidades; entendiéndose el interés de éstas compuesto, dándoseles una carta de pago provisional, para canjearla en su día por la definitiva, cuando el expediente se hubiese aprobado por la Delegación Regia, hasta cuyo momento no podrá cancelarse la hipoteca si la garantía fuese hipotecaria.

5.ª El Ayuntamiento, Junta ó Patronato que aprobará un expediente de condonación parcial cuando el crédito no tuviera los diez años de fecha á la promulgación de la ley será responsable, si el deudor resultara involvente, de las creces ó intereses que ilegalmente le condonaron.

6.ª Una vez efectuado el ingreso de la deuda al Pósito, se remitirá el expediente á la Comisión permanente de Pósitos recibida en ésta, la Secretaría informará si se encuentra comprendido el crédito en la regla 2.ª del art. 6.º, para lo cual lo comprobará con los antecedentes que obren en ella, como asimismo si se han observado todos los preceptos determinados en la presente circular, pasando á la aprobación de la referida Junta, y despues, para su definitiva resolución, á la Delegación Regia de Pósitos.

7.ª A los deudores comprendidos en la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley vigente que hubieren efectuado á cuenta de su obligación entregas parciales, siendo el importe de éstas superior al débito principal y el interés de cinco anualidades, se les considerará extinguida la deuda, sea cual fuere su cuantía.

8.ª Los que hallándose comprendidos en la misma regla y artículo hubieren satisfecho á cuenta de sus deudas cantidades que no han llegado á cubrir el importe del préstamo recibido y las cinco anualidades mencionadas, tendrán derecho á que se les deduzca en su liquidación las cantidades que hubieren entregado.

9.ª Se entenderá que las cinco anualidades de referencia son las correspondientes á los cinco primeros años al en que se contrajo la deuda, y que los intereses de ellas serán compuestos.

10. Los deudores cuyos débitos cuenten cuarenta ó más años de antigüedad, siendo la deuda contraída en aquella fecha menor de 1.000 pesetas ó 100 fanegas de trigo, y hoy ascienda, á pesar de las entregas parciales verificadas, á mayor cantidad, podrán acogerse á los beneficios que determina la regla 2.ª del art. 6.º de la vigente ley de Pósitos, liquidándose su débito principal y el interés de cinco anualidades en la misma forma que á los deudores que tuvieren deudas de más de diez años de fecha.

Estas disposiciones han de llevarse á efecto á la mayor brevedad; así lo reclama el deber de dar cumplimiento á las prescripciones legales, la importancia del servicio y la conveniencia de los Pósitos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 1.º de Abril.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 868

### COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Abril, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, de la Real orden circular de 29 Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día de ayer.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación.	894'27
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	6.861'88
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.000'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	13.840'22
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	42.863'55
Gastos de publicación del Boletín Oficial.	166'66
Individuos de las clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	941'61
<b>Total pesetas.</b>	<b>68.351'52</b>

Gastos de pago diferible

Material de oficina y dependencias de los grupos precedentes.	400'00
Gastos de representación del Presidente y distas de los Vocales de la Comisión provincial y de la Comisión Mixta de Reclutamiento.	416'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.000'00
<b>Total.</b>	<b>5.026'00</b>

Palma 3 de Abril de 1907.—El Vicepresidente de la C. P., Francisco Socías.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 869

### AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Debidamente autorizado por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares se anuncia por concurso la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad dotada con el haber anual de cuatrocientas nueve pesetas cuarenta y cinco centimos con la obligación de establecerse en este pueblo con arreglo á lo que determina el vigente Reglamento del cuerpo de Farmacéuticos; los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Luis 30 Marzo de 1907.—El Alcalde, Sebastian Gomila.

Núm. 870

### AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo de este año, Pedro Servera Literas de Jaime y Catalina, Bartolomé Caldentey Sancho de Juan y Juana Ana, Nicolás Rosselló Vives de Nicolás y Bárbara y Salvador Rosselló Vives de Nicolás y de Bárbara número 7,

8, 10 y 17 respectivamente del sorteo, no obstante haber sido citados para dicha comparecencia con arreglo á la ley; se les ha instruido el oportuno expediente de prófugo á tenor de lo prevenido en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, habiendo sido declarados prófugos por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentados en su día ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia para su ingreso en la caja respectiva; bajo apercibimiento de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes la busca y captura de los mencionados prófugos dandome cuenta en caso de ser habidos.

Son Servera 1.º Abril 1907.—El Alcalde, Gabriel Pons.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 871

### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1906.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 4.—Se aprobó el acta de la ordinaria última.

Se leyeron los «Boletines» y la correspondencia de la semana.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se aprobaron las relaciones semanales de jornales hechos en los caminos vecinales del 1.º al 28 de Octubre.

Se aprobó un proyecto de transferencia de crédito, acordándose su exposición al público.

Se aprobó el padron de cédulas personales formado para el año 1907, acordándose su exposición al público.

Se concedió permiso á Matias Clar Clar para abrir una ventana en la casa número 10 de la calle Mayor, á Miguel Mut Vidal para construir una pared en una finca procedente del establecimiento de Bell-lloch, á Francisca Ana Mojer Clar para edificar una casa en un solar de la finca que fué de Guillermo Salvá (a) Bernadí, á Catalina Sastre Ferrer para abrir una ventana en la casa n.º 6 de la calle del Convento, y á Pedro José Garcias para abrir un portal en la casa n.º 16 de la calle del Salon.

Se admitió la dimisión al Farmacéutico titular D. Mateo Camps Oliver, y se acordó proveer la vacante con arreglo al Reglamento vigente.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines» y la correspondencia de la semana.

Se acordó aprobar una transferencia de la sepultura n.º 62 del cuadro primero á favor de Matias Salvá Terrasa.

Se aprobó el pliego de condiciones formado para la subasta del alumbrado público, acordándose su exposición al público.

Se acordó acceder á una petición del Veterinario titular para que sea formalizado el contrato que tiene con el Ayuntamiento, sometiendo el asunto á la Junta municipal.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines» y la correspondencia de la semana.

Se enteró el Ayuntamiento de haber resultado desierta la primera subasta para el arriendo á venta libre de la recaudación del cupo de consumos y sus recargos en el año próximo, y acordó que se celebre la segunda.

Se acordó que para la rectificación del presupuesto ordinario al objeto de continuar el haber que le corresponde al Farmacéutico titular según la R. O. de 29 de Octubre último se satisfaga la diferencia del capítulo de Imprevistos.

Se dió cuenta y dejó sobre la mesa p...

ta resolver en la próxima sesión el expediente en tramitación para variar parte de la alineación de la travesía llamada del Muli de sa Llana.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior. Se hizo el señalamiento del día y hora en que han de celebrarse las subastas de los arbores Matadero, Ocupación de la vía pública por carros, Plaza, Pescadería, y Corral común, y de la contrata del Alumbrado público para el año 1907.

Se aprobó la cuenta de los jornales que han invertido los individuos que como peritos tasadores han justipreciado la riqueza rústica de este término.

Se aprobó definitivamente el padrón de cédulas personales por no haberse presentado reclamación alguna en contra de él, y se acordó su remisión á la administración de Hacienda.

Y habiéndose dado nuevamente cuenta del expediente sobre variación del trazado del camino ó travesía llamada del Muli de sa Llana, se acordó: 1.º Aprobar la desviación propuesta por el Sr. Guasp. 2.º Ceder á éste y á D. Francisco Salvá Aulet el terreno que es hoy travesía y no corresponde quedar para calle según el trazado del croquis que se acompaña á la instancia del Sr. Guasp. en las proposiciones que en este mismo croquis se indican. 3.º Aprobar el plano de referencia del Sr. Guasp para el establecimiento ó venta en solares de su parcela de terreno.

Luchmayor 30 Noviembre de 1906.—El Secretario, Guillermo Aulet.—Visto Bueno.—El Alcalde, Antonio Catsby.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día dos de Diciembre de mil novecientos seis.—Certifico.—G. Aulet, Secretario.

Núm. 872

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de Juez Municipal del distrito de la Lonja de esta Ciudad para lo que resta del actual bienio de 1905 á 1907.

Don José Sampol Ripoll. Palma 3 de Abril de 1907.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º.—El Presidente, Astudillo.

Núm. 873

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de veinte y dos de los corrientes, recaída á solicitud de D. Tomás Fortuny y Verí en los autos procedimiento de arremio contra José Más y Pastor, hoy día, contra Juan Ferragot y Simonet, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas en los mismos, que se describen á continuación, para con su producto hacer pago al ejecutante de lo que le es en deber por capital, intereses y costas.

Una casa y corral marcada con el número veinte y siete de la calle de la Florida, lindante por la derecha entrando con la de Jaime Llodrá, izquierda de la de Miguel Pastor y fondo con corral de D. Margarita Mora; justipreciada en dos mil pesetas.

Una pieza de tierra de extensión de media cuarterada sita en el punto denominado la Serra, lindante por Norte con tierra de Antonio Mora, por Este con las de Antonio Ferrer, por Sur con las de Rafael Martorell y por Oeste con las de Miguel Obrador; justipreciada en mil ochocientas pesetas.

Otra pieza de tierra denominada Son Capellá, de extensión de media cuarterada, que linda por Norte con tierra de Rafael Juliá, Este la de Jaime Mora, Sur Juan Felix y Oeste Micaela Sitjar; justipreciada en mil pesetas.

Y otra pieza de tierra llamada Els Morays de extensión de una cuarterada, lindante, Norte, camino, Este, Jaime Bover, Sur, Pedro Bover, y Oeste, Miguel Pastor justipreciada en mil trescientas pesetas.

Las descritas fincas radican la primera

en la villa de Porreras y las tres restantes en el término municipal de la misma.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de las relacionadas fincas obran en la escribanía y los licitadores podrán examinarlos, teniendo que conformarse con ellos el comprador y no tendrá derecho á exigir ningunos otros

2.ª Que la presente subasta es la primera que se anuncia y que no se admitirán posturas que no escedan de las dos terceras partes del avaluo que se ha fijado.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, salvo el acreedor ejecutante, previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor señalado á cada inmueble.

4.ª Que verificada la subasta el rematante deberá consignar luego en mesa del Juzgado el precio que resulte de la liquidación de cargas que habrá de practicarse, siendo responsable el tal rematante en el caso de que por su culpa dejase de tener lugar la venta, de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo.

5.ª Y que todos los gastos y costas del remate, de la escritura de traspaso hasta su inscripción en el Registro y cuantas tuviere que hacer en los expresados autos el comprador serán de cargo de éste.

Acuda pues, el que quiera tomar parte en la subasta en los estrados del presente Juzgado el día treinta de Abril próximo á las once, sitio y fecha señalados para el ramate, en la inteligencia de que los descritos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma veinte y seis Marzo de mil novecientos siete.—J. Eduardo Tormo.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 874

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, y escribanía del infrascrito, se ha deducido á nombre de D.ª Catalina Homar y Paricás, vecina de esta ciudad, demanda en juicio declarativo de menor cuantía, contra D.ª Rosa Salvá y Ripoll cuyo domicilio se ignora; y para el caso de haber fallecido contra sus herederos, para que se declare que dentro de tercero día pague á la indicada D.ª Catalina Homar, la cantidad de quinientas pesetas importe de cierto préstamo, con los intereses vencidos y no pagados por dicha cantidad, á contar desde el diez y ocho de Febrero de mil novecientos seis, hasta el completo pago y las costas del juicio á que la Salvá por falta de cumplimiento del contrato ha dado lugar.

Y mediante providencia de hoy se ha tenido por presentada dicha demanda y se confiere traslado con emplazamiento á D.ª Rosa Salvá y Ripoll y para el caso de que hubiere fallecido á sus herederos, para que dentro de nueve días comparezcan y la contesten, acordándose al propio tiempo que el emplazamiento se practique por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad y que sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su virtud expido la presente, emplazando la indicada D.ª Rosa Salvá y Ripoll ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que comparezcan y contesten dicha demanda dentro del referido plazo de nueve días, previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma quince Marzo de mil novecientos siete.—Antonio Tomás.

Núm. 875

D. Basilio Villalonga y Pons, Juez municipal suplente de la villa de Alayor, Partido judicial de Mahón, Provincia de Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que el vecino D. Jaime Timoner y Vidal, solicitó información posesoria para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad

de este Partido la casa número veinte y uno de la calle de la Virgen de esta villa; y habiéndose hallado en el referido Registro asiento contradictorio, por providencia de hoy recaída á instancia del solicitante, he ordenado la expedición de los correspondientes edictos, por cuya virtud se cita á D.ª Francisca Llopis Sintes, á sus herederos ó sucesores y á cuantas personas puedan tener derecho en la inscripción posesoria de que se trata, para que en el plazo de ocho días, á contar del de la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que les convenga, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, se ratificará el auto de aprobación dictado en treinta y uno de Enero último.

Dado en Alayor á veinte y uno de Marzo de mil novecientos siete.—Basilio Villalonga.—Ante mí, Antonio Pons, Secretario.

Núm. 876

CEDULA DE CITACION

Por la presente se hace saber: Que en este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio para la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Pedro José Frontera Sureda, de una finca situada en este término municipal de cabida aproximada, una cuarterada, conocida con el nombre (Es Camp de les Egos) procedente del predio Son Rosafiol.

El Sr. Registrador, suspendió la inscripción de dicha finca, por resultar inscrita en mayor cabida á nombre de D. Pedro de Verí y Salas; y el Sr. Juez, en providencia de hoy ha mandado, se cite á éste ó á sus sucesores y á cuantas personas se crean con derecho á la expresada finca, para que dentro del plazo de ocho días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á este Juzgado á oponerse á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación del expediente.

Lubí tras Abril de mil novecientos siete.—Arnaldo Perelló.

Núm. 877

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor

Dispuesto en Real orden de trece del actual la contratación en pública y simultánea subasta con el caracter de extraordinaria, del usufructo de la almadraza denominada Nuestra Señora del Carmen que se cala en aguas de la Isla de Formentera perteneciente á la provincia de Ibiza, se hace público por medio del presente edicto que dicho acto tendrá lugar simultáneamente con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Jefatura de Estado Mayor y en la Comandancia de Marina de Ibiza, para los que gusten examinarlo en horas hábiles de oficina el día treinta de Abril próximo á las diez ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en el mencionado día y hora en esta Capitanía General y en la expresada Comandancia de Marina de Ibiza.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación se expresa y estarán extendidas en papel sellado de peseta clase undécima y se presentarán personalmente por los interesados en pliegos cerrados al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador personalmente su cédula de vecindad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de trescientas pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley al tipo que establece el Real Decreto expedido por Hacienda en veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, siendo desechadas todas las proposiciones que no alcancen el precio de mil quinientas pesetas que se establece como tipo en la presente subasta, en la inteligencia de que los que

hagan proposición á nombre de otra persona deberán presentar con el pliego de proposición la cédula personal y el talon del depósito y un poder notarial autorizándolo en debida forma.

El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición novena, la décima parte de la cantidad que ascienda la ofrecida en su proposición durante cuatro años.

El contrato con arreglo al artículo noveno del vigente Reglamento de Almadrasas será por diez y seis años pero los arrendatarios podrán rescindirle al final de cada cuatro si no les conviniese continuar con el calamento, siempre que lo soliciten antes del día primero de Junio de cada periodo, del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraza cause perjuicio á la navegación ó que lo considere conveniente á los intereses de la Hacienda, siempre que se le haga saber al arrendatario antes del día primero de Junio del último año de cada periodo.

Las marcaciones en que debe estar situada esta almadraza son las siguientes tomadas desde el sitio que habrá de colocarse el Barco Puerta.

Cabo Falcó, N. 15º O.; Punta Sabina, S. 36º O.; Isote Sabina, S. 41º E.; Faro de la Isla Puercos, N. 16º E.; fondo, 33 metros.

Cartagena 18 Marzo de 1907.—El Jefe de E. M. interino, Rodolfo Matz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid, número...., de tal fecha, ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de.... número.... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza de.... (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno) se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

Núm. 878

D. Luis Medrano y Padilla, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Artillería de Menorca, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo al recluta José Salord Anglada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Salord Anglada, natural y vecino de Ciudadela (Baleares), hijo de Pedro y de Mariana, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio zapatero y de un metro seiscientos cincuenta y siete milímetros de estatura, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en la Fortaleza de Isabel II, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de esta Comandancia se le sigue, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Salord Anglada y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á veintidos de Marzo de mil novecientos siete.—Luis Medrano.

D. Miguel Garau Sureda, primer Teniente del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este Regimiento contra el recluta del reemplazo de mil novecientos cinco Bartolomé Castellanas Planas por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Bartolomé Castellanas Planas, natural de Calviá de esta provincia, hijo de Juan y de Catalina, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en el cuartel del Carmen de esta Ciudad a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se le sigue con motivo de su falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que se practiquen activas diligencias en busca del referido Bartolomé Castellanas Planas y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen de esta Ciudad y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca a los veinte y nueve de Marzo de mil novecientos siete. — Miguel Garau.

Núm. 880

D. Máximo Chulvi Prado, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se sigue contra el recluta de la mismo Andrés Roura Maimó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Andrés Roura Maimó, hijo de José Mariano y de Margarita, natural de Felanitx, Juzgado de primera instancia de Manacor, provincia de Baleares, de veinte y un años de edad, para que en el preciso término de noventa días desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL comparezca en el Cuartel de San Pedro de esta Comandancia a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le sigo por falta de incorporación bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Roura Maimó remitiéndolo a mi disposición caso de ser habido por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma a dos de Abril de mil novecientos siete. — Máximo Chulvi.

Núm. 881

Don Francisco Muñoz Navas, primer Teniente del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este Regimiento, contra el recluta Antonio Pastor Gomila, del reemplazo de mil novecientos cinco, por haber faltado a la concentración ordeuada para el día primero de Marzo del actual.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, a Antonio Pastor Gomila, hijo de Amador, y de Margarita, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio dependiente de comercio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Cuartel del Carmen, y a mi disposición, para responder a los cargos, que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Regimiento citado, se le sigue con

motivo de haber faltado a la concentración ordenada el día primero de Marzo del actual; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias, para su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido al citado Cuartel del Carmen y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos siete. — El primer Teniente Juez Instructor, Francisco Muñoz.

Núm. 882

D. Manuel Barreiro Alvarez, primer Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación al recluta Jaime Vallespir Pons.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Vallespir Pons hijo de Juan y de Martina, natural de Muro, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio cantero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel del Carmen para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta a la concentración ordenada para primero de Marzo del corriente año, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que en justicia haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de carácter judicial procedan a la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma a tres de Abril de mil novecientos siete. — El Juez Instructor, Manuel Barreiro.

Núm. 883

Don Jaime Font Salvá, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Lorenzo Viell Simon por falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Lorenzo Viell Simon que es hijo de Miguel y de Antonia Maria, natural de Sineu, de veintinueve años de edad, de estado soltero y oficio labrador, del reemplazo de mil novecientos cinco, sus señas particulares se ignoran; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria al BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado (Cuartel de Artillería) a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde deparándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Palma a tres de Abril de mil novecientos siete. — El primer Teniente Juez Instructor, Jaime Font.

Núm. 884

*El Comisario de Guerra, Jefe de Transportes Militares de esta Plaza.*

Hace saber: Que a las once horas del día 20 de Mayo próximo venidero y en virtud de orden superior tendrá lugar simultáneamente en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian número uno y en las Comisarias de Transportes militares de Palma de Mallorca y de Barcelona subasta pública con el fin de contratar la construcción de una lancha de madera para el servicio de esta dependencia con arreglo al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en las referidas Comisarias, todos los días no feriados desde las diez a las trece y cuyo

precio límite máximo es el de dos mil ochocientos treinta y tres pesetas treinta y nueve céntimos; debiendo sujetarse las proposiciones que se presenten al modelo que a continuación se inserta.

Mahón 1.º de Abril 1907. — Valeriano Bosch.

*Modelo de proposición*

D. N. N. vecino de... calle de... número... con cédula personal que exhibe de tal clase núm. .... expedida en (tal fecha) por (tal dependencia) enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... n.º .... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de la Ciudad), así como del pliego general de condiciones y precio límite máximo que han de regir en dicho acto para contratar la construcción de una lancha de madera para el servicio marítimo de la Comisaría de Transportes de Mahón, se comprometo a realizar la construcción y entrega de la referida lancha con sujeción al mencionado pliego general de condiciones por el precio de (tal cantidad en letra y por pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 885

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHON

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios, que a continuación se detallan, se señala el día 17 de Mayo próximo y hora de las once y once y media para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro, obligándose a poner los artículos que se les compran en los almacenes de la Administración militar, situados en esta Plaza, Fortaleza de Isabel segunda y Ciudadela.

Mahón 1.º Abril de 1907. — El Jefe del Detall, Antonio Moragriega. — V.º B.º — Valeriano Bosch.

*Articulos de Subsistencias*

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, peja corta y carbón cok.

*Articulos de Utensilios*

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga y ceniza.

Núm. 886

CONTRIBUCION TERRITORIAL

*Trimestres de 1905 y 1906*

D. Agustín Muñoz de Avila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 16 de Marzo de 1907 he dictado la siguiente:

Providencia decretando el embargo de bienes. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se relacionan y por el concepto de territorial, rústica y urbana, en el plazo que al efecto se le concedió en la providencia de sus descubiertos para con la hacienda, más los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedan inmediatamente a la traba de los bienes de dicho deudor, librándose al oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

*Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas*

Rafael Juan Navata, vecino de Felanitx, una finca en S. Bani, de extensión de

una cuarterada dos cuarterones, su cuota 13'11 pesetas.

Catalina Rosselló Febrer, vecina de Manacor, una porción de tierra situada en Bandris, de extensión de 14 destres su cuota 2'04 id.

Bartolomé Adrover Vaquer, vecino de Felanitx, una finca en S. Vaquer, de extensión de un cuartón 50 destres, su cuota 10'32 id.

Micaela Caldentey Vadell, vecina de id., una finca en el punto llamado Justani, de extensión de dos cuarterones, su cuota 6'90 id.

Antonic Fiol Vaquer, vecino de id., una porción de tierra situada en S. Vaquer, de extensión de dos cuarterones 71 destres, su cuota 7'62 id.

Juan Mesquida Pusa, vecino de id., una finca llamada S. Vaquer, de extensión de una cuarterada 210 destres, su cuota 5'62 idem.

Juan Quetglas Puigros vecino de Manacor, una casa calle de Alfarrer, n.º 6, su cuota 6'50 id.

Sebastian Alzina Febrer, vecino de Felanitx, una casa de campo situada en una finca llamada S. Artigues ó S. Violi, de extensión de tres cuarteradas 110 destres, hoy propiedad de Pedro Juan Bonnia, su cuota 1'35 id.

Francisca Durán Perelló, vecina de Manacor, una casa calle de Servera, n.º 21, su cuota 3'25 id.

Así, pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Manacor 22 de Marzo de 1907. — El Recaudador Ejecutivo, Agustín Muñoz.

Núm. 887

FERROCARRIL PALMA-SOLLER

En virtud de lo dispuesto por la Junta Directiva se ha señalado el día treinta del mes de Abril a las 10 de la mañana para la adjudicación en subasta pública, de las obras de explanación, fábrica y túneles de toda la línea, bajo el tipo del presupuesto importante la cantidad de un millón ochocientos once mil ciento cuarenta y siete pesetas noventa y siete céntimos, y plazo máximo de ejecución de tres años.

La subasta se celebrará en las oficinas de la Sociedad Ferrocarril Palma-Soller (Soller, Isla de Mallorca) en los términos que establece el pliego de condiciones particulares y económicas Este pliego, los de condiciones generales y facultativas, los planos y presupuestos estarán expuestos en dichas oficinas todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustada su redacción al adjunto modelo, debiéndose depositar previamente en las cajas de la Compañía, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5 000 pesetas. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

Soller 18 de Marzo de 1907. — El Presidente, Guillermo Colom.

*Modelo de proposición*

D.... N. N.... vecino de.... calle.... número.... según cédula personal que exhibe, enterado de los anuncios, pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, planos y presupuestos relativos a las obras del Ferrocarril Palma-Soller, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones en el plazo de.... meses y por la cantidad de.... pesetas (la cantidad y el número de meses del plazo de ejecución se expresará en letras).

(Fecha y firma del proponente.)